



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Disposición firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** SECTORIZACION BAHIA SAN BLAS

---

VISTO la necesidad de adecuar el movimiento de embarcaciones deportivas, como así también la actividad de pescadores deportivos y demás disciplinas náuticas en Bahía San, atento a la implementación de la nueva Ordenanza 1-18 (RÉGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NÁUTICO DEPORTIVAS).

**CONSIDERANDO:**

Que lo establecido en el Artículo 26 de la Constitución de la Nación Argentina, que dice: la navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, con sujeción únicamente a los reglamentos que dicte la Autoridad Nacional.

Que el Artículo 8 de la Ley de la Navegación (Ley 20.094), cuyo texto norma: "las aguas navegables de la Nación que sirvan al tráfico y tránsito ínter jurisdiccional por aguas, los puertos y cualesquiera otras obras públicas construidas o consagradas a esa finalidad, son bienes públicos destinados a la navegación y sujetos a las jurisdicción nacional".

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5º inciso a) apartado 1) de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina (Nº 18.398), corresponde a la Prefectura intervenir en todo lo relativo a la navegación haciendo cumplir las leyes que la rigen.

Que las características especiales de Pesca Deportiva desde la costa y embarcado en la Isla Jabalí (Bahía San Blas) y las condiciones hidrometeorológicas de dicha Bahía, hacen necesario la delimitación de las distintas zonas para aumentar las condiciones de seguridad de todas y cada una de las prácticas que allí se realicen.

Que es facultad de esta Autoridad Marítima dictar normas complementarias para el área de navegación, adyacente al sector señalado, acorde las zonas establecidas, en jurisdicción de la Prefectura Patagones para la práctica de los Deportes Náuticos y conforme lo establecido en el Decreto Nº 4.516/73 "RÉGIMEN DE LA NAVEGACION MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE" (REGINAVE)- Artículo 301.0402 y Ordenanza Nº 1-18 RÉGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NÁUTICO DEPORTIVAS.

Que el agregado Nº 1 a la Ordenanza Nº 01/11 (DPSN) en su Punto 3.22 sobre Navegacion Costera

Restringida comprende la navegación en zonas marítimas, Rio de la Palta exterior y grandes lagos determinadas por la Prefectura Jurisdiccional.

Por ello,

## EL JEFE DE LA PREFECTURA PATAGONES

DISPONE:

**ARTICULO 1° - BAJADA DE LANCHAS:** Habilitar como zona exclusiva para bajada de embarcaciones deportivas (lanchas y demás artefactos navales) el sector ubicado entre las calles 26 y 27, con el propósito de facilitar a los navegantes, los despacho de entrada y salida que deben formalizar en cada oportunidad en la Dependencia Marítima. Las embarcaciones que dentro de la zona determinada, naveguen hacía la costa con el único propósito de sacar a tierra, o comiencen su navegación, una vez botadas al agua deben realizar estas maniobras a marcha moderada, hasta una distancia de 250 mts. de la costa y en línea recta hasta alcanzar esa distancia procurando no entorpecer las actividades de pesca costera deportiva.

**ARTICULO 2°:** La navegación de Embarcaciones deportivas deberá realizarse a más de 250 mts de la costa, entre el sector comprendido "POSTA DEL JABALÍ" Y "BALIZA LA BALLENA".

**ARTICULO 3°:** Delimitar la Zona Costera Restringida acorde los parámetros consignados en la tabla que obra a continuación:

<b>SECTOR II</b>	<b>SECTOR III</b>
DESDE EL EXTREMO SUR ESTE DEL BANCO GAVIOTA HASTA EL EXTREMO ESTE - SUR ESTE DEL BANCO NORDESTE Y LIMITE ESTE DE LA LÍNEA DE BANCOS, ISLOTES E ISLAS COMPRENDIDAS POR DICHO SECTOR.	DESDE EL EXTREMO ESTE - SUR ESTE DEL BANCO NORDESTE HASTA EL BANCO HELLGAT Y LIMITE ESTE DE LA LÍNEA DE BANCOS, ISLOTE E ISLAS COMPRENDIDAS POR DICHO SECTOR.
ENTRE LAT. 40° 07' SUR Y 40° 34' SUR	ENTRE LAT. 40° 34' SUR Y 40° 41' SUR.

**ARTICULO 4°: ZONA DE FONDEO:** Habilitase para la zona de fondeo el sector ubicado entre las calles N\* 28 y 30, a no menos de 100 mts de la costa. Para el fondeo de embarcaciones se arbitrarán los medios para no sobrepasar los límites fijados precedentemente, debiendo a su vez respetar las distancias entre embarcaciones fondeadas de manera tal de evitar colisiones entre las mismas. Asimismo deberán exhibir una luz blanca todo horizonte en el lugar más visible, acorde lo dispuesto en el inciso b, Regla 30 del Reglamento Internacional para prevenir los abordajes, como así también tener en cuenta que el material a utilizar para realizar el fondeo debe estar adecuado al porte de cada embarcación en particular.

**ARTICULO 5°: ESQUÍ ACUÁTICO:** Habilitar como zona exclusiva para la práctica de Esquí Acuático y Tabla a Vela, el sector comprendido entre las calles N° 25 y 31, y a más de 250 mts de la costa.

**ARTICULO 6°: CANOTAJE Y TABLAS:** Habilitar el sector comprendido entre las calles N\* 28 y 31.

ARTICULO 7º: ACORDE LO NORMADO EN EL MENCIONADA ORDENANZA 1-18, las Embarcaciones deberán llevar el material de equipamiento establecido en el **Anexo A**.

ARTICULO 8º: Todos los sectores destinados a las distintas actividades deberán ser debidamente señalizados por la Delegación Municipal de Bahía San Blas. En tierra con los carteles correspondientes a cada zona y en el agua con el balizamiento señalando los límites de cada zona.

ARTICULO 9º: la presente Disposición no modifica el cumplimiento del REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES (RIPA), Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre (REGINAVE) y Ordenanzas en vigencia.

ARTICULO 10º: a partir de la puesta en vigencia de la presente Disposición, quedan sin efecto la Disposición PNES RB,6 N° 14/94.

ARTICULO 11º: Por la Sección Policía de Seguridad de la Navegación, Comunicaciones e Informática, gírese copia de la presente a Intendencia Municipal de la ciudad de Carmen de Patagones, Delegación Municipal de Bahía San Blas y a la Prefectura San Blas, de lo dispuesto precedentemente, cumplido ARCHÍVESE.